

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**200**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 470 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE SABANALARGA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 470 del 08 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autorizó el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el Municipio de Sabanalarga, para el desarrollo del proyecto “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE SABANALARGA”.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento documental de la Resolución No. 470 del 08 de agosto de 2022. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 126 del 09 de abril de 2024; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** en la Tabla 1 se presentan las coordenadas del área de aprovechamiento forestal, en sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Colombia Bogotá zona.

**Tabla 1. Coordenadas del área intervenir.**

Vértice / Punto	Coordenadas Elipsoidales	
	Latitud	Longitud
<b>1</b>	10°37'55.81"N	74°55'13.13"W
<b>2</b>	10°37'56.19"N	74°55'16.13"W
<b>3</b>	10°37'57.59"N	74°55'15.83"W
<b>4</b>	10°37'56.87"N	74°55'12.73"W

**LOCALIZACIÓN:** El proyecto se ubica en el parque central del municipio de Sabanalarga Atlántico, entre Carreras 18 – 19 y Calles 22 – 21.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.** Las obras del proyecto denominado “Adecuación y ampliación del Parque Central de Sabanalarga” han sido finalizadas al igual que las actividades correspondientes a aprovechamiento forestal y poda.

**Tabla 4. Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 00470 de 2022**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	El municipio de Sabanalarga Atlántico, identificado con el NIT 800.094.844 – 4, representado legalmente por el señor Jorge Luís Manotas Manotas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.640.097 o quién		X	No se encuentra información que certifique el cumplimiento de la obligación en los

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co


**SC-2000333**

**SA-2000334**

**ST-2000332**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**200**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 470 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE SABANALARGA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

Resolución 00470 de 2022	haga las veces, deberá reponer veintiún (21) individuos arbóreos pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del Departamento del Atlántico.			archivos que reposan en la C.R.A.
	La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la C.R.A. a través de la Resolución 087 de 2019.		X	No se encuentra información que certifique el cumplimiento de la obligación en los archivos que reposan en la C.R.A.
	Enviar a la C.R.A. un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, después de la ejecución de las actividades autorizadas, para el seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados por las actividades de Tala y Poda.		X	No se encuentra información que certifique el cumplimiento de la obligación en los archivos que reposan en la C.R.A.

Fuente: Elaboración propia.

**OBSERVACION DOCUMENTAL:** En el seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado en la Resolución No. 00470 de 2022, realizado de manera documental verificando los archivos que reposan en la Corporación, con respecto al aprovechamiento forestal de árboles aislados, realizado al proyecto denominado “Parque Central del Municipio de Sabanalarga”, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- El Municipio de Sabanalarga no ha enviado a esta Corporación, los documentos e informes que soporten el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 00470 de 2022.

**CONCLUSIONES.** Con base en lo observado durante seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado bajo la Resolución 00470 de 2022, realizado de manera documental, verificando los archivos que reposan en esta Corporación, al proyecto denominado “Parque Central del Municipio de Sabanalarga”, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. No existe evidencia documental que demuestre el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 00470 de 2022 por parte del Municipio de Sabanalarga.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**200**

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 470 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE SABANALARGA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.*”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “*Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico*”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:**

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

200

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 470 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE SABANALARGA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

- a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**200**

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 470 DE 2022, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE SABANALARGA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al municipio de Sabanalarga con NIT: 800.094.844 – 4, representada legalmente por su señor Alcalde José Elías Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, presente ante esta autoridad ambiental, los documentos e informes que soporten el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 00470 de 2022., por el aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto “Adecuación del parque central de Sabanalarga, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal del municipio de Sabanalarga con NIT: 800.094.844 – 4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 126 del 09 de abril de 2024; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 ABR 2024****NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLEYDY COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*I.T. No. 126 del 09 de abril de 2024.*  
*Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).*  
*Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*

(57-5) 3492482 – 3492686

[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332